



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO;

El Informe Técnico N° 000170-2022-GRLL-GGR-GRAG-OAD-LMTM; INFORME LEGAL N° 005-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ-CSB y el expediente administrativo presentado por don **WILSON ORLANDO AGUILAR TANTALEAN**, ex servidor de la Gerencia Regional de Agricultura, solicita reconocimiento y pago de la bonificación diferencial por desempeñar cargo de mayor jerarquía de modo permanente y otros por haber ocupado Cargo Directivo.

CONSIDERANDO;

Que, con escrito de fecha 13 de noviembre del 2023, presentado por don WILSON ORLANDO AGUILAR TANTALEAN, en su calidad de ex trabajador de la Gerencia Regional de Agricultura, solicita reconocimiento y pago de la bonificación diferencial por desempeñar cargo de mayor jerarquía de modo permanente y otros de acuerdo al inciso c, artículo 24 y 53 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativa N° 276 y otra norma conexas; más los pago de devengados e intereses legales correspondientes;

Con Informe Técnico N° 000170-2022-GRLL-GGR-GRAG-OAD-LMTM, se concluye que es Improcedente lo solicitado por el ex servidor y la responsable de la Oficina de Personal lo encuentra conforme, por ello deriva sin observación alguna el informe antes mencionado;

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, establece en su Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, asimismo el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indica en su Artículo 124º.- El servidor de carrera **designado** para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53º de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación referencial, quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio





de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo;

Que, así, los servidores públicos de carrera tienen derecho a percibir de manera permanente la bonificación diferencial a la que se refiere el inciso a) del artículo 53º del Decreto Legislativo N° 276, al finalizar la designación para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, siempre que hayan ocupado dichos cargos por más de cinco (5) años. Igualmente, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial;

Que, el Informe Técnico 1672-2016-SERVIR/GPGSC, concluyó lo siguiente: *“3.3 La bonificación diferencial resulta de la diferencia entre la remuneración total que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor de carrera y la remuneración total de su cargo primigenio. Dicho pago se efectiviza a partir del segundo mes de encargatura, pero se considera el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones. 3.4 La bonificación diferencial adquiere carácter permanente cuando culmina la designación del cargo por responsabilidad directiva, tomando en cuenta el periodo de duración de dicho cargo.” Lo subrayado es agregado;*

Que, de otro lado, el SERVIR, se ha pronunciado indicando que las entidades deben contar con su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y/o Presupuesto Analítico de Personal (PAP) aprobado mediante norma que corresponda; y solo así se podrá realizar el encargo y/o designación, para cubrir su necesidad de servicios respecto de puestos de responsabilidad directiva, ya previstos según documentos de gestión antes mencionados; la plaza y/o cargo de destino, deberá encontrarse vacante y presupuestada;

Que, el accionante pide que se le otorgue reconocimiento y pago de la bonificación diferencial por desempeñar cargo de mayor jerarquía de modo permanente y otros, por haber sido director de la Agencia Agraria Gran Chimú, con Memorando N° 058-99-DRA-LA LIB, desde el 25 de octubre de 1999, hasta 15 de octubre del 2013; de lo expresado se entiende que por dicho periodo; ya se cumplió con el derecho invocado;

Que, de conformidad con lo expresado por el SERVIR, la entidad puede efectuar encargo y/o designación de puestos de responsabilidad directiva, siempre que la plaza de destino se encuentre vacante, presupuestada y aprobada en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Institución, mediante resolución correspondiente; a fin de poder cotejar el presupuesto,





mensual del solicitante, entre la plaza de origen y la destino y si está a la fecha ya se encuentra “nivelada o no”. Todo acto administrativo contrario a lo expresado en el presente, deviene en nulo, por no estar arreglada a derecho;

Que, además, es oportuno mencionar, que en el caso de autos, no se podría amparar su pretensión del administrado, toda vez que la oficina de Personal, es la responsable de verificar los pagos de remuneración y otros (en cuanto a fechas y montos), y esta opina desfavorable; en ese contexto, se ha analizado dos elementos indispensables para el pronunciamiento de la entidad, debiendo considerarse que la designación es aquella que se otorga en los cargos de confianza como son los establecidos en el Cuadro de Asignación de Personal y dicha designación se ejecuta a través de Resolución Ejecutiva Regional emitida por el Titular de la entidad, resultando el encargo como es en el presente caso la de encargatura en adición a sus funciones, motivo por el cual, al no tener una designación oficial emitida por autoridad competente conforme lo exige el procedimiento, resulta improcedente su pedido.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011- GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE lo solicitado por don **WILSON ORLANDO AGUILAR TANTALEAN**, sobre reconocimiento y pago de la bonificación diferencial por desempeñar cargo de mayor jerarquía de modo permanente y otros de acuerdo al inciso c, artículo 24 y 53 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo No. 276 y otra norma conexa, más los pagos de devengados e intereses legales correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

